JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUZ STELLA HERNANDEZ LOAIZA
DEMANDADO	• SOCIEDAD FLORA LLANO GRANDE S.A. • SANTIAGO DE LOS RIOS PUERTA
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00181-00
DECISION	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A LA SOCIEDAD FLORA LLANOGRANDE S.A.S., REQUIERE PARTE DEMADADA CONSTITUYA APODERADO JUDICIAL Y AL CURADOR AD-LITEM

Procede el juzgado a tener notificado por conducta concluyente a FLORA LLANO GRANDE S.A., y a requerir a las partes,

C O N S I D E R A CI O N E S:

Conforme el artículo 301 del CGP la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, por lo que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente, si queda registro, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito.

Mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2021 el señor SANTIAGO DE LOS RÍOS GARCÍA, en calidad de representante legal de la demandada FLORA LLANOGRANDE S.A.S., compareció al proceso contestando la demanda, sin que ostentara la calidad de abogado para ejercer el derecho de defensa que le asiste a su representada (No. 38 expediente electrónico).

Por tal razón se tendrá a FLORA LLANOGRANDE S.A.S. notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda el 19 de junio de 2019 (No. 10 del expediente electrónico), requiriéndole, para que, conforme lo dispuesto por el artículo 73 del CGP comparezca al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado. Informándole que se le había notificado la demanda a través de curador ad lítem el cual contestó la demanda en nombre de la sociedad demandada el 18 de mayo de 2021 (No. 33 del expediente electrónico).

Como quiera que el 27 de enero de 2020 se designó al mismo profesional del derecho como curador ad litem de ambos demandados (No. 22 del expediente electrónico) cargo que fue aceptado el 10 de mayo de 2021 (No. 32 del expediente electrónico) se ordenará por secretaría rehacer la notificación del encargo precisándole al curador designado que deberá asumir la representación judicial del demandado SANTIAGO DE LOS RÍOS GARCÍA mientras este no se notifique como persona natural de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad FLORA LLANOGRANDE S.A.S., representada por SANTIAGO DE LOS RIOS GARCIA, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad FLORA LLANOGRANDE S.A.S., representada por SANTIAGO DE LOS RIOS GARCIA FLORA, para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por secretaría oficiar al curador ad litem informándole que fue designado para asumir la representación judicial del demandado SANTIAGO DE LOS RÍOS GARCÍA y que deberá asumir su defensa mientras este no se notifique como persona natural de la demanda.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico que tenga registrado los apoderados de las partes. El correo electrónico de la parte demandante es smgutierrezt@gmail.com, del Curador Ad-Litem de los demandados canigazu@yahoo.com y del representante legal de la Sociedad demandada FLORA LLANOGRANDE S.A.S. santia613@hotmail.com
.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb7a40c12ef689b0717f1c6ebf97ed8338c90fdf4220208c969709aef55b9864
Documento generado en 05/10/2021 05:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica